Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 7 del orden del día	IOPC/MAR20/**7/2**	
Fecha	30 de enero de 2020	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES24	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES8	●

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR

Nota del presidente de la Asamblea del Fondo de 1992

Resumen:

En su 21.ª sesión, en octubre de 2016, la Asamblea del Fondo de 1992 renovó el nombramiento de José Maura como Director de los FIDAC para un segundo mandato de cinco años, mandato que concluirá el 31 de diciembre de 2021. El Director es, *ex officio*, también Director del Fondo Complementario.

De conformidad con la Resolución N.º 9 del Fondo de 1992 relativa al nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio (enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2016), el segundo mandato del Director titular podrá ser prorrogado por un periodo limitado, si la Asamblea lo decide, en respuesta a circunstancias excepcionales que justifiquen tal prórroga.

El Director me ha señalado algunas de las circunstancias que la Secretaría enfrentará en los próximos años. En su opinión, las siguientes se podrían considerar excepcionales:

i) la planificación para la sucesión en la Secretaría; y
ii) los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP.

La Asamblea tendrá que considerar si estas circunstancias son excepcionales, y, de ser así, si justifican una prórroga.

He analizado este asunto con el Director, quien me ha informado de que estaría dispuesto a seguir prestando servicio en su cargo de Director otros tres años adicionales una vez concluido su segundo mandato, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Es necesario examinar este asunto y adoptar una decisión en este momento ya que en octubre de 2020 tendré que presentar un documento con las disposiciones sobre el procedimiento para la elección del próximo Director en octubre de 2021.

Medidas que se han de adoptar:

<u>Asamblea del Fondo de 1992</u>

a) Decidir si renueva por un periodo adicional de tres años el nombramiento del Director, que sería, *ex officio*, también Director del Fondo Complementario; y, de ser así:

b) determinar las condiciones de servicio del Director; y

c) pedir al presidente que concierte un contrato entre el Fondo de 1992 y el Director.

Asamblea del Fondo Complementario

Tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 acerca del nombramiento para un periodo adicional de tres años del Director, que sería también, *ex officio*, Director del Fondo Complementario.

1 Antecedentes

1.1 En su 21.ª sesión, en octubre de 2016, la Asamblea del Fondo de 1992 renovó el nombramiento de José Maura como Director de los FIDAC para un segundo mandato de cinco años, mandato que concluirá el 31 de diciembre de 2021. El Director es, *ex officio*, también Director del Fondo Complementario.

1.2 De conformidad con la Resolución N.º 9 del Fondo de 1992 relativa al nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio (enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 21.ª sesión, en octubre de 2016), el segundo mandato del Director titular podrá ser prorrogado por un periodo limitado, si la Asamblea lo decide, en respuesta a circunstancias excepcionales que justifiquen tal prórroga. La Resolución N.° 9 se adjunta en el anexo del presente documento.

2 Circunstancias que la Asamblea debe considerar

2.1 Son dos las circunstancias principales que la Asamblea quizá tendría a bien considerar en relación con la prórroga del mandato del Director: i) la planificación para la sucesión y ii) los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP. Conviene tomar nota de que se ha determinado que estas circunstancias constituyen riesgos clave en la gestión de riesgos de los FIDAC que la Secretaría prepara anualmente y que examina el Órgano de Auditoría.

2.2 Teniendo en cuenta que en octubre de 2020 presentaré un documento con las disposiciones sobre el procedimiento para la elección del próximo Director en octubre de 2021, he decidido someter este asunto a la atención de ustedes en esta reunión de los órganos rectores.

Planificación para la sucesión

2.3 El Director cuenta con la asistencia del equipo de gestión para las tareas de administración diaria de la Secretaría. El equipo de gestión está formado por el Director, el Director adjunto/jefe del Departamento de Finanzas y Administración, el jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Conferencias, la jefa del Departamento de Reclamaciones y el asesor jurídico.

2.4 El Director adjunto/jefe de Finanzas y Administración se jubilará en junio de 2022, tan solo seis meses después de que el actual Director haya concluido su segundo mandato. Considerando que tanto el Director como el Director adjunto han trabajado para la Secretaría durante más de 20 años cada uno, este cambio en el nivel de la alta dirección dejará a la Organización en una situación vulnerable por lo que se refiere a la planificación para la sucesión. Tal como se indicó en el examen de riesgos anual de los Fondos, el inicio con suficiente antelación de la planificación para la sucesión constituye un medio seguro para reducir el riesgo que plantea esta situación.

2.5 Considerando las dimensiones reducidas de la Secretaría, es de esperar que la sustitución en cuestión de seis meses de dos altos directivos con tan larga trayectoria en las Organizaciones plantee un desafío mayor en términos de experiencia y de conocimientos generales a la hora de cubrir estas vacantes.

Preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP

2.6 Al 20 de enero de 2020, eran cinco los Estados Contratantes del Protocolo SNP de 2010, a saber, Canadá, Dinamarca, Noruega, Sudáfrica y Turquía. Otros Estados indicaron que estaban preparando la implantación del Convenio SNP en 2019 con miras a su ratificación o adhesión entre 2020 y 2022.

2.7 La entrada en vigor del Convenio SNP, la necesidad de constituir el Fondo SNP y las consiguientes implicaciones y actividades administrativas van a requerir una gestión estrecha en el seno de la Secretaría. Estas disposiciones impondrán una presión adicional mayor a la Secretaría y, en particular, al próximo Director, especialmente si no procede de la Secretaría, pues además tendría que familiarizarse con las responsabilidades existentes del puesto en sí.

2.8 Parece lógico pensar que la prórroga del mandato del Director le permitirá aportar una contribución valiosa cuando se establezca el Fondo SNP.

Factor adicional

2.9 Hay un factor adicional que quizá la Asamblea desee tomar en consideración. Al final del presente mandato, es decir, el 31 de diciembre de 2021, el Director tendrá 61 años de edad. Si bien cabe recordar que la edad de jubilación obligatoria de los miembros del personal es de 65 años, condición que no se aplica al Director, que es elegido por la Asamblea del Fondo de 1992, el hecho es que al concluir la prórroga de tres años de su mandato tendría 64 años, una edad más próxima a la de la jubilación obligatoria de los otros miembros del personal.

3 Consideraciones del presidente

3.1 La Resolución N.º 9 no define las "circunstancias excepcionales" que justificarían una prórroga del mandato del Director. Corresponde por tanto a la Asamblea del Fondo de 1992 determinar si las circunstancias descritas anteriormente, que ocurren simultáneamente, serían "excepcionales".

3.2 Poco antes de la adopción de la Resolución N.º 9, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió prorrogar el cuarto mandato del entonces Director, Måns Jacobsson, por dos años adicionales para asegurarse de que la transición al mandato del siguiente Director se cumpliera sin problemas.

3.3 Habiendo considerado las cuestiones anteriores, a mi juicio sería recomendable que la Asamblea del Fondo de 1992 prorrogara el mandato del Director por tres años adicionales, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

4 Medidas que se han de adoptar

4.1 Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

a) Decidir si renueva por un periodo adicional de tres años el nombramiento del Director, que sería, *ex officio*, también Director del Fondo Complementario; y, de ser así:

b) determinar las condiciones de servicio del Director; y

c) pedir al presidente que concierte un contrato entre el Fondo de 1992 y el Director.

4.2 Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 acerca del nombramiento para un periodo adicional de tres años del Director, que sería, *ex officio*, también Director del Fondo Complementario.

* * *

ANEXO

Resolución N.° 9 – Nombramiento del Director de los FIDAC – Periodo de servicio (enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 21.ª sesión, celebrada del 17 al 20 de octubre de 2016)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

RECORDANDO el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar el nombramiento por cuantos otros periodos determine la misma Asamblea,

CONSIDERANDO que es recomendable fijar un periodo de servicio más específico para los futuros Directores,

CONSIDERANDO TAMBIÉN la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes sentados en la Organización Marítima Internacional,

CONSIDERANDO ADEMÁS el artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea y los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del personal del Fondo de 1992,

DECIDE lo siguiente:

1 Los futuros Directores de los FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cinco años, que comenzará normalmente el 1 de enero del año siguiente a su elección.

2 El Director titular podrá ser nombrado otra vez para un segundo mandato de cinco años mediante votación conforme a los artículos 32 y 33 b) del Convenio del Fondo de 1992. Sin embargo, en el caso de que el Director titular haya indicado su disponibilidad para optar a reelección y ningún otro candidato se haya presentado a las elecciones, se prescindirá del procedimiento de votación.

3 El segundo mandato del Director titular podrá ser prorrogado por un periodo limitado, si la Asamblea lo decide, en respuesta a circunstancias excepcionales que justifiquen tal prórroga.

4 Los candidatos al nombramiento al cargo de Director conforme a la sección 1 o 2 *supra* deben notificar a la Secretaría al menos tres meses antes de la reunión que tiene prevista la Asamblea para nombrar o volver a nombrar al Director, según el caso.

5 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 54 del Reglamento interior de la Asamblea.